



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-057/2022-P-1**, interpuesto por el C. ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **trece de enero de dos mil veinte**, dictada dentro del expediente número **117/2017-S-E (antes 827/2015-S-1)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-083/2021-P-1**, interpuesto por el Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Centro, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **929/2016-S-1 y sus acumulados 930/2016-S-1 y 931/2016-S-1**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-224/2021-P-1**, interpuesto por el C. ***** , parte actora en el juicio de origen, por su propio derecho, en contra del punto tercero del **auto** de inicio de fecha **doce de octubre de dos mil veintiuno**, emitido en el juicio contenciosos administrativo número **401/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-193/2021-P-1**, interpuesto por el C. ***** , en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del **auto** de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, dictado dentro del expediente número **07/2020-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-182/2021-P-1**, interpuesto por ***** , por conducto de su apoderado legal, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha **dos de febrero de dos mil veintiuno**, deducido del expediente número **032/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** **AP-031/2021-P-2**, interpuesto por el ciudadano ***** , a través de su autorizado legal, licenciado ***** , parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **161/2013-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal

9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-053/2021-P-2**, interpuesto por el Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda, en Representación del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número **082/2016-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-009/2022-P-2**, interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número **801/2018-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-017/2022-P-2**; interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la parte en que se desecharon las pruebas de inspección ocular y de informe de autoridad a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado dentro del expediente número **458/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-018/2022-P-2**; interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la parte en que se desecharon las pruebas de inspección ocular y de informe de autoridad a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado dentro del expediente número **460/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** **AP-061/2019-P-3**, interpuestos por el **PRIMER CONCEJAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **749/2019-S-4**.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-070/2021-P-3**, interpuesto por el C. *****, en su carácter de uno de los actores en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **949/2019-S-2**.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-169/2021-P-3**, interpuesto por los CC. ***** y *****, en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, y, el segundo también en su carácter de representante común de los otros actores, por conducto de sus autorizados, en contra del **auto** de fecha **cinco de marzo de dos mil veintiuno, en la parte en que se ordenó llamar a juicio a diversos terceros interesados**, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **598/2013-S-3** y su acumulado **757/2016-S-3**.
16. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-176/2021-P-3**, interpuesto por el C. *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, en contra del **auto de admisión** de fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno, a través del cual, de oficio, se tuvieron como autoridades demandadas a la Secretaría de Finanzas y, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (antes Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas), ambas del Estado de Tabasco y se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal**, dictado dentro del expediente número **17/2021-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** **REC-220/2021-P-3**, interpuesto por el **TTULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DEMANDADA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL MENCIONADO INSTITUTO EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE**, en contra del **auto** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en la parte que se desechó la contestación de la demanda formulada por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y se tuvo por precluido el derecho del titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para contestar la demanda (por no contestada)**, dictado dentro del expediente número **315/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Con cuatro oficios firmados por las apoderadas legales del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ingresados en fechas veintisiete de mayo, dos y tres de junio de dos mil veintidós; con las diligencias de ratificación celebradas el veinticuatro de junio del presente año; con la constancia levantada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos el día siete de junio del presente año y la diversa constancia de no comparecencia del día treinta de junio de la misma anualidad; con los oficios número **27614/2022 y 28347/2022** suscritos por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibidos los días quince y diecisiete de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- agosto del año en curso, y con los escritos firmados por el ciudadano ***** , representante común de la parte actora, presentados los días veinticuatro de junio y diez de agosto de dos mil veintidós; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
19. Con las diligencias celebradas el día dieciocho de agosto de la presente anualidad; con el escrito de fecha diecisiete de agosto del presente año, suscrito por el **Licenciado ******* representante legal de los actores; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
20. Con dos escritos recibidos en fechas nueve de junio y diecisiete de agosto del presente año, suscritos por el licenciado ***** , autorizado legal de la actora ***** , con dos oficios ingresados en fechas veintitrés y veinticuatro de junio del año en curso; suscritos por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
21. Con un oficio ingresado en fecha once de agosto del presente año, suscrito por la Licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; de los ciudadanos ***** y ***** parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
22. De la diligencia celebrada el cuatro de agosto de la presente anualidad; del ciudadano ***** parte actora; con el oficio número **29131/2022**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con los oficios números **SEMRA-01-014-2022** y **SEMRA-01-231-2021**, recibidos los días tres de febrero y quince de junio de dos mil veintidós, relacionado con la **Excusa 002/2022**.

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de **ACUERDO GENERAL S-S/010/2022, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2022, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2022.**-----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 30/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-057/2022-P-1**, interpuesto por el C. ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **trece de enero de dos mil veinte**, dictada dentro del expediente número **117/2017-S-E (antes 827/2015-S-1)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades**

Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados**, e **inoperantes**, por otra, los agravios expuestos por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **trece de enero de dos mil veinte**, dictada en el expediente **117/2017-S-E (antes 827/2015-S-1)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-077/2021-P-1** y del juicio original **134/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”- - - - -*

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-083/2021-P-1**, interpuesto por el Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Centro, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **929/2016-S-1 y sus acumulados 930/2016-S-1 y 931/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, emitida por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **929/2016-S-1 y sus acumulados 930/2016-S-1 y 931/2016-S-1**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-083/2021-P-1** y del juicio **929/2016-S-1 y sus acumulados 930/2016-S-1 y 931/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”- - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-224/2021-P-1**, interpuesto por el C. ***** , parte actora en el juicio de origen,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

por su propio derecho, en contra del punto tercero del **auto** de inicio de fecha **doce de octubre de dos mil veintiuno**, emitido en el juicio contenciosos administrativo número **401/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio expuestos por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el punto **tercero** del **auto de admisión** de fecha **doce de octubre de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **401/2021-S-1**, en la parte donde se tuvo por no ofrecida la **prueba testimonial** propuesta en el inciso **A**), y se tuvo por no admitida la **prueba de informe** de autoridad propuesta en el inciso **O**), a cargo del **Concejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado, del Director del C-3 de la citada secretaría y al Director del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, en consecuencia, se **instruye** a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, para que emita un nuevo auto en el cual confirme el desechamiento de la **prueba de informe** de autoridad, en cuanto hace a las autoridades **Concejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado y Director del C-3 de la citada secretaría**; posteriormente, tenga por **admitido únicamente** con dicho carácter (informe de autoridad), el **informe de autoridad** requerido al **Director del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, al ser éste el que cumple con las características de dicha probanza; y, por otra parte, requiera al accionante, para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, exhiba el interrogatorio respectivo, señalado en el inciso **A**), así como las pruebas documentales ofrecidas, o el acuse de solicitud de las mismas, señaladas en el inciso **O**), respecto a las autoridades **Concejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado y Director del C-3 de la citada secretaría**; lo anterior, a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte actora y dado que la a quo no previno al accionante para que presentara los documentos relacionados con su prueba testimonial y con las documentales, o el acuse de solicitud de las mismas, tal como lo establece el artículo 44, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; hecho lo anterior, provea lo que en derecho corresponda.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-224/2021-P-1** y las copias certificadas del juicio **401/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-193/2021-P-1**, interpuesto por el C. ***** , en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del **auto** de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, dictado dentro del expediente número **07/2020-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del acuerdo de **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, en el que la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** recepcionó el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, reconoció su competencia para conocer del mismo, al verificar que la falta atribuida al presunto responsable resultó ser **“actuación bajo conflicto de interés”**, es decir, una falta administrativa grave, y ordenó notificar a las partes el citado auto; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*III.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-193/2021-P-1** y del expediente **07/2020-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **reclamación** número **REC-182/2021-P-1**, interpuesto por ***** , por conducto de su apoderado legal, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **dos de febrero de dos mil veintiuno**, deducido del expediente número **032/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto recurrido, en la parte donde se niega la suspensión a la promovente, respecto a la ejecución de la fianza e inscripción de la empresa *****, en el Registro de Contratistas Sancionados; dictado en el juicio de origen **032/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal.*

*V.- En plenitud de jurisdicción, se **concede** la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para efectos que la autoridad demandada **no ejecute la póliza de fianza con número *******, así como para que se abstenga de inscribir a la empresa actora *****, en el Registro de Contratistas Sancionados.*

*Adicionalmente, en el supuesto que la autoridad demanda ya hubiese ordenado ejecutar la inscripción, se **extiende la medida cautelar** para que ordene su cancelación.*

*VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-182/2021-P-1** y la copia certificada del juicio **032/2021-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación AP-031/2021-P-2**, interpuesto por el ciudadano *********, a través de su autorizado legal, licenciado *****, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **161/2013-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto, de acuerdo a lo expuesto en el último considerando de este fallo.*

***TERCERO.** Se **revoca** la sentencia de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal en el juicio contencioso administrativo número **161/2013-S-1**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

CUARTO.** Con fundamento en los artículos 43, fracción V de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, último precepto aplicado a contrario sensu, en correlación con el diverso 176 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, **SE SOBRESSEE** el juicio contencioso administrativo número **161/2013-S-1**, interpuesto por el ciudadano ******, por su propio derecho, en contra de la Secretaría y Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes (hoy Secretaría de Movilidad), así como la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública (actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), todas del Estado de Tabasco.*

***QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **AP-031/2021-P-2** y del juicio **161/2013-S-1**, para su conocimiento, en su caso ejecución...” - -*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-053/2021-P-2**, interpuesto por el Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda, en Representación del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número **082/2016-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación, en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno.*

TERCERO. No obstante, ha quedado sin materia el recurso de apelación interpuesto por el Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda, en Representación del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, por las consideraciones expuestas en el último considerando de este fallo.

NOVENO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca AP-053/2021-P-2 y del juicio 082/2016-S-2, para su conocimiento, en su caso ejecución... - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-009/2022-P-2**, interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número **801/2018-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación promovido.

TERCERO. Resultaron, **infundados** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** la sentencia definitiva de **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **801/2018-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, y remítase los autos del toca de apelación AP-009/2022-P-2 y del juicio 801/2018-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-017/2022-P-2**; interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la parte en que se desecharon las pruebas de inspección ocular y de informe de autoridad a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado dentro del expediente número **458/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO. Resultaron por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y por la otra, **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **458/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se desechó la prueba de informe de autoridad a cargo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, ofrecidos por la parte actora, para el efecto de que la Sala Unitaria tenga por admitida **únicamente** con dicho carácter (informe de autoridad), la prueba de informe contenida en el punto **2, párrafo primero** al ser esta la que cumple con las características de dicha probanza; y, por otra parte, a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte actora y dado que la a quo no previno al accionante para que presentara los documentos relacionados con sus pruebas documentales, tal como lo establece el artículo 44, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se **instruye** a la **Primera** Sala Unitaria para que **requiera** al accionante, para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba** los documentos soporte de sus pruebas documentales, señaladas en el punto **2, párrafo segundo**, hecho lo anterior, provea lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor¹, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-017/2022-P-2** y de la copia certificada del juicio **458/2021-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."-

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-018/2022-P-2**; interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la parte en que se desecharon las pruebas de inspección ocular y de informe de autoridad a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado dentro del expediente número **460/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y por la otra, **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

¹ "Artículo 26.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles."

CUARTO. Se revoca parcialmente el auto de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **460/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se desechó la prueba de informe de autoridad a cargo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, ofrecidos por la parte actora, para el efecto de que la Sala Unitaria tenga por admitida únicamente con dicho carácter (informe de autoridad), la prueba de informe contenida en el punto **2, párrafo primero** al ser esta la que cumple con las características de dicha probanza; y, por otra parte, a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte actora y dado que la a quo no previno al accionante para que presentara los documentos relacionados con sus pruebas documentales, tal como lo establece el artículo 44, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se **instruye** a la **Primera Sala Unitaria** para que requiera al accionante, para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, exhiba los documentos soporte de sus pruebas documentales, señaladas en el punto **2, párrafo segundo**, hecho lo anterior, provea lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor², se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-018/2022-P-2** y de la copia certificada del juicio **460/2021-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-061/2019-P-3**, interpuestos por el **PRIMER CONCEJAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **749/2019-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

II.- Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Resultaron, por una parte, **infundados**, y por otra parte, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

² “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV.- Se **confirma** la configuración de la resolución **negativa ficta** impugnada y la declaratoria de **ilegalidad** de la misma, que tácitamente declaró la Sala Unitaria de origen en la sentencia impugnada.

V.- Se **confirma** la **condena** a las autoridades demandadas a efectuar el **pago** a favor de la empresa actora *****; de la cantidad de **\$137,645.60 (ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 60/100)** deducidas de las facturas ***** y ***** ambas de fecha **trece de septiembre de dos mil dieciocho**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia; sin embargo,

VI.- Se **modifica** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, emitida por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **749/2019-S-4**, para el efecto de establecer que la condena relativa al pago de los **gastos financieros** a que tiene derecho la empresa actora serán los generados a partir del **veinte de octubre de dos mil dieciocho** y no así desde el **diecinueve de abril de dos mil diecisiete**, como la Sala de origen lo señaló, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

VII.- Se **reitera** la **negativa** a condenar a las enjuiciadas al pago de los daños y perjuicios reclamados.

VIII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-061/2021-P-3** y del juicio **749/2019-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-070/2021-P-3**, interpuesto por el C. ***** , en su carácter de **uno** de los actores en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **949/2019-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son **inoperantes** los agravios expresados por el apelante; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **949/2019-S-2**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-070/2021-P-3** y del expediente **949/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución."-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-169/2021-P-3**, interpuesto por los CC. ***** y ***** , en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, y, el segundo también en su carácter de representante común de los otros actores, por conducto de sus autorizados, en contra del **auto** de fecha **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, en la parte en que se ordenó llamar a juicio a diversos terceros interesados, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **598/2013-S-3** y su acumulado **757/2016-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por las partes actoras; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **acuerdo** de fecha **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, en la parte en que se tuvo como terceros interesados a distintas personas, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **598/2013-S-3** y su acumulado **757/2016-S-3**, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-169/2021-P-3** y, del juicio **598/2013-S-3** y su acumulado **757/2016-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-176/2021-P-3**, interpuesto por el C. ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, en contra del **auto de admisión** de fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, a través del cual, de oficio, se tuvieron como autoridades demandadas a la Secretaría de Finanzas y, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (antes Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas), ambas del Estado de Tabasco y se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado dentro del expediente número **17/2021-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III.- De oficio, se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** el auto de fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, dictado dentro del expediente número **017/2021-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

IV.- En consecuencia, por ser incompetente materialmente la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, para conocer del juicio contencioso administrativo **017/2020-S-E**, al quedar firme esta resolución, **remítanse** los autos de dicho juicio a la Oficialía de Partes Común de este tribunal, para que le sea asignado un nuevo número de expediente, en el entendido que el nuevo número de expediente deberá ser del índice de asuntos de la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, al ser la Sala con el expediente atrayente **245/2021-S-2**, en atención a las consideraciones expuestas en este fallo.

V.- Hecho lo anterior, se **instruye** a la Oficialía de Partes Común, para que **remita** los autos del juicio de origen a la citada **Segunda Sala Unitaria**, para los efectos legales referidos en el párrafo que antecede, con **copia certificada** de la presente resolución, para conocimiento de la Sala.

VI.- Con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, esta resolución, para su conocimiento....” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-220/2021-P-3**, interpuesto por el **TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DEMANDADA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL MENCIONADO INSTITUTO EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE**, en contra del auto de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, en la parte que se desechó la contestación de la demanda formulada por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y se tuvo por precluído el derecho del titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para contestar la demanda (por no contestada), dictado dentro del expediente número **315/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **inoperantes**, y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio de las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el auto de **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, en la parte que se **desechó** la contestación a la demanda formulada por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y se tuvo por **precluído** el derecho del titular de la Unidad de Apoyo

Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para contestar la demanda (por no contestada), dictado por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **315/2021-S-1**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

V.- Se instruye a la Sala de origen para que emita un diverso auto a través del cual:

- 1) De no encontrar ningún otro impedimento legal, tenga por contestada la demanda formulada mediante oficio ingresado el veinte se septiembre de dos mil veintiuno, a través de buzón institucional, por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, **en representación** de la autoridad demandada, ordenando correr traslado a la parte actora, para los efectos legales a que haya lugar.
- 2) Hecho lo anterior, continúe con la substanciación del juicio contencioso administrativo de origen, conforme a derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VII.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-220/2021-P-3** y del juicio **315/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....". -----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con cuatro oficios firmados por las apoderadas legales del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ingresados en fechas veintisiete de mayo, dos y tres de junio de dos mil veintidós; con las diligencias de ratificación celebradas el veinticuatro de junio del presente año; con la constancia levantada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos el día siete de junio del presente año y la diversa constancia de no comparecencia del día treinta de junio de la misma anualidad; con los oficios número **27614/2022 y 28347/2022** suscritos por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibidos los días quince y diecisiete de agosto del año en curso, y con los escritos firmados por el ciudadano ***** , representante común de la parte actora, presentados los días veinticuatro de junio y diez de agosto de dos mil veintidós; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“....**Primero.-** Se reciben y se ordena agregar a los autos como correspondan, los oficios marcados con los números **27614/2022 y 28347/2022**, ingresados en fechas quince y diecisiete de agosto de la presente anualidad, por medio de los cuales, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, en el primero de ellos, remite el acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, del que se obtiene que respecto a las quejas **74/2022, 75/2022 y 76/2022**, éstas fueron desechadas por cuanto hace al Primer, Segundo y Tercer Concejales del Municipio de Macuspana, Tabasco y, resultaron infundadas por los ciudadanos ***** , ***** y ***** , contra el acuerdo de uno de junio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **113/2015-II** del índice de ese mismo Juzgado y, finalmente, se confirma el acuerdo recurrido; por otro lado, reconocen el carácter de autoridades vinculadas, a todos y cada uno



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de los integrantes de la actual administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y en virtud de ello, les requieren las constancias relativas de los actos encaminados a lograr el pago de las cantidades cuantificadas y actualizadas por este tribunal a favor de los quejosos, así como su reinstalación.

Por lo que hace al segundo de los oficios mencionados, comunica el proveído dictado en autos del juicio de amparo indirecto número **1113/2015-II**, el doce del presente mes y año, en el que se requirió al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el plazo de tres días remita copia certificada de la diligencia del convenio de pago parcial por cumplimiento de sentencia, que informó el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, realizado el ocho de agosto del año que transcurre.

Así pues, atento a lo solicitado por el Juzgado de Alzada, es de precisarse que con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante el oficio número **TJA-SGA-827/2022**, fueron remitidas las copias certificadas de la diligencia de pago aludida.

Igualmente, en atención y seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1113/2015-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Téngase por recibido y agréguese a los autos el oficio suscrito por la licenciada *****, en su calidad de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través del cual, da contestación al requerimiento realizado por este Pleno mediante auto de fecha dieciocho de mayo del presente año, señalando, por una parte, que se remite a los diversos oficios presentados por distintos apoderados legales en los cuadernillos de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**, **184/2012-S-1** y **322/2011-S-2**, en los que se hizo del conocimiento a este tribunal, de todas y cada una de las acciones encaminadas al cumplimiento del presente asunto, mismas que culminaron en la aprobación de la programación mensual de pagos de laudos y sentencias de los recursos destinados a la partida presupuestal de obligaciones jurídicas ineludibles para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en donde se destinaron cantidades a favor de los actores ***** (beneficiaria del extinto *****), ***** (beneficiaria del extinto *****) y ***** esto con la finalidad de hacer frente a lo que, a su consideración, otras administraciones no han realizado, dado que en el trienio de dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, no hubo ni un intento de cumplimiento, comunicando así que mediante oficio número **333/2022**, se remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, la contrapuesta presentada por los actores ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , ante este tribunal, solicitando se giren oficios a las **Direcciones de Administración, Programación y Finanzas**, a fin que proporcionen el informe técnico y los estados financieros, con los cuales se demuestre fehacientemente la suficiencia o insuficiencia para sufragar el pago de la condena, tal y como hacen mención dichos actores en los términos que pretenden, y de ser así, señalen los meses en los cuales podrían realizarse los pagos, por lo que una vez que den respuesta tales Direcciones, será comunicado a este tribunal, para el efecto de acordar lo conducente.

Aunado a lo anterior, sostiene que el ente jurídico que representa tiene como prioridad a este tribunal, tan es así que en el mes de febrero del presente año, se comunicó a la Dirección de Asuntos Jurídicos municipal, la transferencia de recursos, con una reducción al rubro de obligaciones jurídicas ineludibles clasificación ***** de **laudos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje** por el monto de **\$5'292,578.38 (cinco millones doscientos noventa**

y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 38/100), mientras que la clasificación ***** de laudos del **Tribunal de Justicia Administrativa** tuvo una ampliación por el monto reducido al órgano jurisdiccional laboral, circunstancia con la que considera puede acreditarse el interés por modificar el presupuesto asignado para la ejecución de las sentencias, pues sin tales modificaciones sería imposible para el ayuntamiento cumplir con los expedientes contemplados para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, sin embargo, no han podido elaborar los títulos de crédito a favor de los ejecutantes contemplados para este año, debido a su falta de interés en proporcionar los documentos personales para ello. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar, las cuales serán atendidas en el presente acuerdo, donde este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde.

Por otro lado, desahoga la vista otorgada con motivo de la actualización de prestaciones promovida por la parte actora; en este sentido, al observarse de los presentes autos que mediante escrito acordado en el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, los actores promovieron actualización de liquidación por el periodo comprendido del uno de marzo de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil veintidós, en los términos y por las cantidades que describieron en el mismo, el cual fue debidamente tramitado en los términos previstos por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa por disposición expresa de su artículo 1, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales, así como el numeral del código antes referido, se ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponde, por concepto de actualización, por el periodo antes mencionado.

Tercero.- Igualmente, se tiene por presentada a la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con sus oficios recibidos el dos de junio del presente año, a través del cual manifiesta que los ejecutantes ***** , ***** (**beneficiaria del extinto *******), ***** (**beneficiaria del extinto *******) y ***** , no se han pronunciado sobre la propuesta realizada por el 35% (treinta y cinco por ciento) del monto total adeudado y, tampoco han proporcionado sus documentos personales para la tramitación y expedición de los cheques correspondientes, no obstante es una obligación que les impone el Servicio de Administración Tributaria (SAT), razón por la cual solicita a este tribunal notificar una vez más a los actores en su domicilio particular, requerirles la documentación que refiere, señalar fecha y hora para la diligencia de recepción de documentos y, en caso de incomparecencia, vocearlos por el medio de radiodifusión más popular del Estado, esto con el ánimo de acreditar todas y cada una de las gestiones administrativas para cumplir la sentencia definitiva dictada por este órgano jurisdiccional, así como con la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1113/2015**, del Índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado. De igual manera, peticona sea valorada la conducta de las autoridades vinculadas, Directora de Administración y Director de Finanzas, pues en caso de no solventar la omisión de los actores en proporcionar los documentos de carácter personal, se les causaría afectación económica, al hacerse acreedores a multas por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, incluso, hasta la pérdida de su empleo, debiendo ser valorada también la conducta procesal de los actores, quienes han demostrado un total desinterés en el presente cuadernillo.

En el mismo sentido, informa que ante la falta de interés mostrado por los ejecutantes, su representada ha incurrido en un subejercicio, tal como lo hizo saber la Directora de Programación mediante el oficio ***** , emitido el diecinueve de abril del año en curso, insistiendo en que deben requerirse los documentos personales de los accionantes, pues



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el ayuntamiento ha estado en una actitud diligente, por lo que considera y peticona, no deben hacerse efectivos los apercibimientos decretados.

Al respecto, dígase a la apoderada legal compareciente que deberá estarse al acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en el cual fue señalada fecha para la ratificación de los escritos presentados por los ejecutantes en mención, así como a las propias diligencias de ratificación celebradas el veinticuatro de junio del presente año.

En cuanto a la exhibición de los documentos personales y la valoración de la conducta tanto de las autoridades vinculadas como de los actores, de igual forma, deberá estarse a contenido del presente acuerdo, en el que se proveerá lo que conforme a derecho proceda.

Cuarto.- A sus autos el oficio firmado por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, presentado el día tres de junio de dos mil veintidós, mediante el cual hace del conocimiento a este tribunal que a través de los oficios ***** , ***** y ***** , el **Director de Asuntos Jurídicos** municipal, solicitó a las **Direcciones de Finanzas, Administración y Programación** de ese ente jurídico, la elaboración de los títulos de crédito correspondientes a los pagos parciales a realizarse en el mes de junio del presente año, relacionados con la programación de pagos de laudos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, obteniendo como respuesta de la Dirección de Administración, que para ello resulta indispensable contar con la documentación personal, entre otros, de los actores ***** , ***** **(beneficiaria del extinto *****)**, ***** **(beneficiaria del extinto *****)** y ***** , reiterando nuevamente que sus representadas se encuentran realizando lo posible para dar cumplimiento a la condena.

En virtud de lo anterior, solicita se le tenga informando el seguimiento dado a los trámites por parte del ayuntamiento, relacionados con el calendario de pagos del presente ejercicio fiscal.

Quinto.- Por recibido el oficio número ***** ingresado el veinticuatro de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado ***** , Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual informa que dicho órgano constitucional autónomo emitió un acuerdo en el que se tuvieron por no acreditadas las violaciones a Derechos Humanos con orientación jurídica, relacionado con las quejas ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , promovidas por los peticionarios ***** y otros, actores en el presente cuadernillo, de lo cual se toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto.- Se da cuenta de las diligencias de ratificación celebradas el veinticuatro de junio del presente año, fijada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en el auto de fecha a veintisiete de mayo de dos mil veintidós, para que los ejecutantes ***** y ***** , ratificaran el escrito presentado por medio del buzón institucional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, recibido en la Secretaría General de Acuerdos en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, signado por el mismo; mediante el cual desahogan la vista otorgada mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, quienes al hacer uso de la voz manifestaron, literalmente, lo siguiente:

- C. *****: “Que en este acto ratifico mi(sic) escrito(sic) presentado en fechas veintiséis de abril y veinticinco de mayo de dos mil veintidós; presentado por mi representante común ***** y por mí; manifestando que aceptaría el pago que se ofrece, siempre y cuando sea como un abono a cuenta y con todos los sueldos caídos de las planillas segunda y tercera, además, tenemos pendiente la reinstalación, pidiendo al Presidente tome en cuenta lo que se está pidiendo. Es todo lo que deseo manifestar”.
- C. *****: “Que en este acto ratifico mi(sic) escrito(sic) presentado en fechas veintiséis de abril y veinticinco de mayo de dos mil veintidós; presentado por mi representante común ***** y por mí; manifestando que aceptaría el pago que se ofrece, siempre y cuando sea como un abono a cuenta y con todos los sueldos caídos de las planillas segunda y tercera, además, tenemos pendiente la reinstalación, pidiendo al Presidente tome en cuenta lo que se está pidiendo. Es todo lo que deseo manifestar”.

Atento a lo anterior y al advertirse de las manifestaciones realizadas por los comparecientes ***** y ***** , que ratificaron tácitamente el escrito que presentaron el día veinticinco de mayo del año en curso, en el cual expresaron no estar de acuerdo con la propuesta realizada por el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, consistente en efectuar a los ejecutantes ***** , ***** (beneficiaria del actor *****), *****(beneficiaria del extinto *****) y ***** , el pago del monto adeudado hasta ese momento, en diez parcialidades durante el año dos mil veintidós, como pago total para concluir el presente asunto, sin embargo, en tales diligencias, los actores mencionados en primer término, reiteraron que aceptarían el pago que se ofrece, siempre y cuando sea como un abono a cuenta y con todos los salarios dejados de percibir, los cuales incluyeron en sus planillas de actualización de prestaciones, además de la reinstalación que se encuentra pendiente.

Séptimo.- Téngase por presentado al ciudadano ***** , representante común de los actores, con sus escritos de cuenta, ingresados en fechas veinticuatro de junio y diez de agosto del presente año, exhibiendo, con el primero de ellos, la documentación personal consistente en credencial para votar, Clave Única de Registro de Población y Constancia de Situación Fiscal, a nombre de los actores ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** (beneficiaria del extinto *****) y ***** , mientras que respecto del actor ***** , únicamente hace llegar la credencial para votar, la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes, no así respecto a los actores ***** y ***** (beneficiaria del extinto *****), esto con la finalidad de que se requiera al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, el cumplimiento a la sentencia definitiva firme y la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1113/2015**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, es decir, tanto el pago que se les adeuda, como la reinstalación ordenada en el mencionado fallo definitivo, pues dicho ente municipal no ha dado cumplimiento a la presente fecha, peticionando, además, que se proceda a formular la excitativa de declaración de procedencia ante el Congreso del Estado de Tabasco, por el desacato en que se ha incurrido, asimismo, se señale fecha para hacer la entrega a la autoridad de los documentos que presenta, mismos que aduce, pese a no haberles sido requeridos en ninguna ocasión, los hacen llegar con el ánimo de coadyuvar al cumplimiento de lo sentenciado, igualmente, se requiera el cumplimiento respecto a la reinstalación a que tienen derecho.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De igual manera, con el segundo de sus escritos, el citado representante común solicita nuevamente a este tribunal, se requiera al ayuntamiento ejecutado, el pago adeudado a los actores, así como la reinstalación ordenada en la sentencia de origen, insistiendo en que debe girarse el oficio correspondiente y formular ante a la legislatura local, la excitativa de declaración de procedencia respecto al **Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, C.**

Ahora bien, en atención a lo manifestado y peticionado por los actores, por conducto de su representante común, en principio, resulta pertinente aclarar que en cuanto a la ciudadana *******(beneficiaria del extinto *****)**, ésta ya se encuentra cobrando los pagos parciales ofrecidos por el ayuntamiento sentenciado y aceptados de conformidad por la misma en los términos propuestos, con los cuales, una vez realizados en su totalidad, se dará por concluido el presente asunto, únicamente por lo que a ella corresponde, como se puede advertir de la diligencia celebrada en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós³, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, con relación a la ejecutante ***** **(beneficiaria del extinto *****)**, también es importante mencionar que dicha persona no acudió a la diligencia de ratificación del escrito presentado por su representante común, señalada para el treinta de junio de la presente anualidad, sin embargo, del razonamiento levantado en fecha siete de junio de dos mil veintidós, por la licenciada **Chantal Flores Pozo, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal**, se advierte que al constituirse en el domicilio particular de dicha actora, ubicado en la ***** , fue atendida por una persona que se identificó con su credencial para votar y con el nombre de ***** , quien manifestó, la persona buscada era su suegra y que había fallecido desde el tres de junio de dos mil dieciocho, por lo que su esposo (hijo de los extintos actor y beneficiaria), se encuentra realizando los trámites pertinentes para presentar ante este tribunal su nombramiento como albacea. En esta tesitura, con fundamento con dispuesto en los artículos 66, fracción III, 71 y 72 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁴, lo procedente es suspender el procedimiento de ejecución por el plazo de **seis meses, únicamente** respecto a la ejecutante *******(beneficiaria del extinto *****)**, periodo durante el cual podrá apersonarse quien acredite estar legitimado para continuar con el proceso de ejecución. No obstante lo anterior, este Pleno deja a salvo los derechos de la sucesión y se reserva realizar el requerimiento de pago correspondiente a las autoridades demandadas una vez se actualice esa circunstancia.

³ En la diligencia que compareció la ciudadana **Martha Sánchez Pérez** (beneficiaria del extinto Oscar Hernández Félix), quien recibió seis títulos de crédito (cheques) números **0000241, 0000242, 000243, 0000244, 0000245 y 0000246**, todos de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, de los cuales, cada uno ampara un importe de **\$90,894.25 (noventa mil ochocientos noventa y cuatro pesos 25/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$33,838.84 (treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 84/100)**, resultando en una cantidad total de **\$124,733.09 (ciento veinticuatro mil setecientos treinta y tres pesos 09/100)**, cheques que sumados entre sí, resultan en una cantidad total de **\$748,398.54 (setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho pesos 54/100)**.

⁴ "... **ARTÍCULO 66.**- En el procedimiento contencioso administrativo, sólo serán incidentes de previo y especial pronunciamiento que suspenden la tramitación del juicio, hasta en tanto sean resueltos los siguientes:

(...)

III.- El de interrupción por causa de muerte, disolución o quiebra de la persona física o persona jurídica colectiva. ..."

"...**ARTÍCULO 71.**- La interrupción por causa de muerte, la disolución o quiebra de la persona física o jurídica colectiva o de la desaparición del órgano de la administración pública, se tramitará ante la Sala que conociera del asunto y procederá cuando, antes de la celebración de la audiencia final, fallezca la parte actora, se declare su quiebra o disolución o desaparezca el órgano de la administración pública. ..."

"... **ARTÍCULO 72.**- La interrupción durará seis meses, para que se apersonen el representante legal de la parte actora o el representante del órgano de la administración pública que asuma las facultades o atribuciones correspondientes al órgano desaparecido. Si transcurrido el término máximo de la interrupción no comparece el representante legal de las partes, se reanudará el procedimiento. ..."

Por otra parte, este Pleno requiere al representante común de los actores, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar los documentos personales del actor ***** , como lo hizo respecto a los restantes actores, o bien, en caso de existir alguna imposibilidad legal para ello, así lo haga saber a este órgano jurisdiccional. En tal virtud, queda reservado el requerimiento del cumplimiento respecto a dicho actor, hasta en tanto sean exhibidas las mencionadas documentales.

Octavo.- En virtud de lo anterior, una vez hechas las precisiones correspondientes, toda vez que a la presente fecha se cuentan con las documentales exhibidas por los actores a través de su representante común, además que, como lo refieren, las autoridades municipales no han dado cabal cumplimiento a la sentencia en la cual se ordenó realizar el pago con motivo del despido del cual fueron objeto, así como su reinstalación en el puesto que venían desempeñando, atendiendo también a que, el motivo por el cual el ayuntamiento ha reiterado en sus oficios de cuenta, que no puede realizar gestiones relativas al cumplimiento que se ha requerido en diversas ocasiones, obedece a la falta de documentos personales de los actores, es de considerar que, pese que las autoridades no acreditan jurídicamente que ello sea un impedimento para acatar un fallo definitivo firme, tal presunto "impedimento" quedó superado con la exhibición de los mismos, en consecuencia, este Pleno atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora) y ***** (Quinta Regidora), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** realicen el **pago total** correcto y completo a los actores, y lo justifiquen ante este Pleno, o bien, lo exhiban ante este órgano jurisdiccional, por las cantidades siguientes:

TOTAL ADEUDADO A LOS ACTORES UNA VEZ REALIZADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE	CANTIDAD
1.- *****	\$1'604,353.70
2.- *****	\$385,582.94
3.- *****	\$1'500,098.45
4.- *****	\$1'532,692.40
5.- *****	\$1,500,098.45
6.- *****	\$1'610,940.05
7.- *****	\$1'553,633.30
8.- *****	\$1'468,284.45
9.- *****	\$1'504,530.60
10.- *****	\$1'502,820.15
11.- *****	\$1'768,660.35
12.- *****	\$883,111.90
13.- *****	\$1'492,925.85
14.- *****	\$1'474,260.30
15.- *****	\$1,518,894.75
16.- *****	\$1'556,429.75
17.- *****	\$353,878.25

De igual forma, dentro del mismo plazo **deberán acreditar de forma fehaciente ante este Pleno haber REINSTALADO a los citados actores en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo**, o bien, las gestiones que se encuentren realizando para tal efecto, de manera debidamente fundada y motivada, para lo cual, se ordena CORRER TRASLADO al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, de los documentos personales descritos en el punto séptimo del presente acuerdo, presentados por el representante común, haciéndole saber también a dicho



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ayuntamiento, que se ponen a su disposición los cinco tomos que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia 100/2012-S-2, a fin de poder consultarlos, en caso de ser necesario, para despejar cualquier duda en cuanto a los requerimientos efectuados, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, a fin de evitar mayores dilaciones en el proceso de ejecución de sentencia, previa cita que para ello se solicite en términos del artículo 24 Bis⁵, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S-009/2020.

Quedando apercibidas las autoridades requeridas que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de ellos, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,443.00 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.62 (noventa y seis pesos 62/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Noveno.- Finalmente, se reitera a las partes que el ordenamiento aplicable que rige la ejecución del juicio contencioso administrativo **100/2012-S-2**, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las

⁵ "Artículo 24 Bis.- Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia, siendo que esta Sala Superior se encuentra agotando el procedimiento ahí previsto; sin embargo, se reserva hacer uso de la facultad que al efecto establece el artículo 92 del ordenamiento legal citado ⁶, para el momento procesal oportuno....” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con las diligencias celebradas el día dieciocho de agosto de la presente anualidad; con el escrito de fecha diecisiete de agosto del presente año, suscrito por el **Licenciado ******* representante legal de los actores; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el dieciocho de agosto del año en curso, a las cuales acudieron los ciudadanos ***** , ***** y ***** , ejecutantes en el presente juicio, así como la **licenciada ******* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden al sexto pago parcial (agosto) del año que transcurre, haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes, un título de crédito (cheque), siendo que en la primera diligencia compareció el ciudadano ***** quien recibió el cheque número ***** , de fecha tres de agosto del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$20,658.51 (veinte mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 51/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$3,778.60 (tres mil setecientos setenta y ocho pesos 60/100), resultando en cantidad total de **\$24,437.11 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100)**.

A la segunda diligencia compareció el actor ***** quien recibió un título de crédito (cheque) número ***** , de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$22,985.27 (veintidós mil novecientos ochenta y cinco pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$4,422.10 (cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 10/100), resultando en una cantidad total de **\$27,407.37 (veintisiete mil cuatrocientos siete pesos 37/100)**.

En la tercera diligencia compareció el actor ***** , quien recibió un título de crédito (cheques número ***** de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, el cual, ampara un importe por la cantidad de **\$25,197.08 (veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$5,105.09 (cinco mil ciento cinco pesos 09/100), resultando en una cantidad total de **\$30,302.17 (treinta mil trescientos dos pesos 17/100)**.

Títulos de créditos (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la **licenciada ******* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, asimismo, los actores ***** e ***** manifestaron que recibían los cheques, como pago de abono de una cuenta mayor, con base a la calendarización de pagos del año dos mil veintidós; reservándose el derecho de presentar planilla de liquidación.

Por otro lado el actor ***** , al concederle el uso de la voz que aceptaba el cheque salvo buen cobro del mismo, como abono a una cuenta mayor y que en su carácter

⁶ “**ARTICULO 92.-** Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de representante común, informaba que el día quince de agosto del presente año, su representante legal el licenciado ***** , tuvo un accidente al cruzar la avenida 27 de Febrero, fue atropellado frente a las instalaciones de este Tribunal por un camión del servicio público de transporte denominado TRANSBUS, siendo internado en la Clínica Médica Tabasco, donde fue intervenido por tener coágulos en la pierna y posteriormente tendrá otras cirugías por fractura de peroné expuesto en grado III- A entre contusión cerebral y otras lesiones menores.

Ahora bien, por cuanto hace a la diligencia del actor ***** no compareció a la diligencia ni su apoderado legal el licenciado ***** , no obstante de estar debidamente notificados como se advierte de la cédula de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha cinco de agosto de dos mil veintidós; por lo que al concederle el uso a la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, manifestó que derivado de incomparecencia del **Licenciado ******* quien resulta ser el apoderado legal del ciudadano ***** , mismo que es el autorizado para recibir los pagos parciales exhibidos por su mandante, exhibe el título de crédito (cheque) número ***** , de fecha tres de agosto de dos mil veintidós; el cual ampara un importe de **\$21,886.05 (veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos 05/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$4,112.03 (cuatro mil ciento doce pesos 03/100)**, resultando en una cantidad total de **\$25,998.08 (veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100)** correspondiente al sexto pago parcial del mes de **agosto** del ejercicio fiscal dos mil veintidós; reiterando que con la entrega del título de crédito es para los efectos de que su representada continua con el cumplimiento adquirido mediante la **Sesión Ordinaria número 15/EXT/17-02-2022**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós; solicitando se tenga a su representa en vías de cumplimiento y se de vista al juicio de amparo **999/2016** del Juzgado **Cuarto** de Distrito del estado de Tabasco, quedando a la espera de las instrucciones que dicte el Pleno y así poder coadyuvar en las determinaciones que tome sobre la entrega del sexto pago parcial y los subsecuentes, de igual forma, solicita se le expidan copias certificadas por duplicado de las diligencias con que se da cuenta. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Se tiene por recibido el escrito de fecha diecisiete de agosto del presente año, suscrito por el licenciado ***** representante legal de la parte actora, escrito mediante el cual informa que el día quince de agosto de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta minutos al cruzar la avenida 27 de Febrero frente a este Tribunal, fue atropellado por un camión del servicio público de transporte denominado TRANSBUS del Gobierno del Estado, haciendo referencia que ese mismo día tenía programada una audiencia en el expediente **CES-184/2012-S-1**, por tal motivo no pudo comparecer, pues fue trasladado de urgencias al centro médico Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por las graves lesiones que presentaba y ponían en riesgo su vida y que actualmente se encuentra internado en la Clínica Médica Tabasco, haciendo de conocimiento que el diecisiete del mes y año en curso lo programaron para una cirugía debido a las lesiones que presentaba como coágulos en la pierna y posteriormente se realizaría otra cirugía por fractura de peroné expuesto a grado III-A, entre contusión cerebral y otras lesiones menores.

Con base en lo anterior y toda vez que el ciudadano ***** ejecutante en el presente juicio radica en el estado de Zacatecas y viéndose imposibilitado para acudir mensualmente a las diligencias de pagos por temas de carácter laboral y económicos le otorgó

poder para pleitos y cobranzas al licenciado ***** para cobrar sus cheques, como se ha venido realizando, por lo que debido a las lesiones que presenta su apoderado legal está imposibilitado para asistir a cobrar los pagos restantes, es por ello que a fin de no causar perjuicios al actor *****; solicita como medida excepcional conmine a las autoridades sentenciadas a que se le transfieran los pagos a favor del actor al número de cuenta ***** con clave interbancaria ***** con número de tarjeta ***** de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del ciudadano *****; comprometiéndose a acudir a la última diligencia de pago a fin de firmar todos los documentos que requiera la autoridad, pues actualmente no hay a quien más otorgar poder notarial que sea de la confianza de su defendido además que el actor ya erogó un gasto por el poder notarial mismo que tuvo un costo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) para otorgar poder notarial a su favor.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -

Tercero.- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el **Licenciado *******, **apoderado legal del ciudadano *******, este Pleno, tiene a bien aprobar la solicitud consistente en realizar los pagos vía transferencia a favor del ejecutante *****; para lo cual, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS** para que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente** comparezca ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacerle **devolución** del cheque número de ***** de fecha tres de agosto del presente año, a nombre del ciudadano *****; esto con el propósito de que a partir de dicha mensualidad, proceda a realizar los pagos en los términos solicitados por el autorizado legal ocursoante y aprobado por este Pleno, es decir, vía transferencia electrónica.

Hecha la devolución ordenada, deberá acreditar dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha antes señalada (ocho de septiembre de dos mil veintidós), mediante documentación idónea, haber realizado la transferencia de los pagos parciales correspondientes a los meses de agosto y septiembre del presente año, al actor *****; para lo cual, **se ordena correr traslado** al ayuntamiento requerido, de los documentos anexos al escrito de cuenta, mismos que contienen los datos relativos a los números de cuenta, tarjeta y clave interbancaria a nombre de dicha persona, quedando apercibido el **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y *****; que **en caso de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa justificada**, se impondrá en contra de cada uno, **MULTA** equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Por otro lado, en seguimiento al calendario de pagos aprobado en la **Sesión Ordinaria número 15/EXT/17-02-2022** celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós; este Pleno, tiene a bien **requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice el séptimo pago a los actores correspondiente al mes de **septiembre** de dos mil veintidós, para lo cual, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano *****; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano **Isidro Castro Reyes**; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano *****; **así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente** para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los cheques correspondientes al pago parcial del mes de **septiembre** de dos mil veintidós.

Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia", así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para efectos de llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno, instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes, que en la fecha y horas antes señaladas, se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan.

Quinto.- En atención a la solicitud realizada por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado, y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **999/2016-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar..."- -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con dos escritos recibidos en fechas nueve de junio y diecisiete de agosto del presente año, suscritos por el licenciado ***** , autorizado legal

de la actora ***** , con dos oficios ingresados en fechas veintitrés y veinticuatro de junio del año en curso; suscritos por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado ***** , autorizado legal de la actora ***** , con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento a lo ordenado por este Pleno, en el punto tercero del acuerdo de fecha veintisiete de mayo del presente año, aclarar el periodo por el que pretende actualizar las prestaciones de su representada, precisando que es el comprendido del quince de febrero de dos mil veinte al veinticinco de abril de dos mil veintidós, por el monto de **\$227,262.63 (doscientos veintisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 63/100)**, salvo error u omisión de carácter aritmético, misma que al sumarse a la cantidad firme actualmente de **\$1´180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)** se obtiene el importe de **\$1´407,848.80 (un millón cuatrocientos siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100)**, solicitando que al dictar la sentencia interlocutoria que corresponde sea por la cantidad citada en primer término y una vez adquiera la calidad de cosa juzgada y se requiera el pago por la cantidad última mencionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por la actora.

Finalmente téngase como **nuevo domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el señalado por el ocursoante, ubicado en la *****.

Segundo.- De igual forma, con el segundo de los escritos presentados por el autorizado legal de la actora ***** , señala que a la presente fecha las autoridades no han dado cumplimiento al requerimiento de pago realizado por este Pleno mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, razón por la que a su consideración, las medidas de apremio aplicadas por este tribunal resultan insuficientes para vencer la resistencia de las demandadas y cumplir con la sentencia definitiva firme, solicitando se implementen medidas de mayor eficacia para lograr el cumplimiento del fallo y sus interlocutorias, pues de lo contrario se transgrede el derecho fundamental a la tutela judicial completa y efectiva de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Atento a tales manifestaciones, se indica al ocursoante que en el presente acuerdo se proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto al requerimiento formulado el veintisiete de mayo del año en curso, por lo tanto, deberá estarse a los puntos subsecuentes.

Ahora bien, en cuanto a lo peticionado a este tribunal para que se ordene mandamiento de ejecución y diligencia de pago y embargo de los bienes de dominio privado de la demandada en términos de lo establecido en el artículo 105, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor por la cantidad de **\$1´180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**⁷, esto con independencia de instaurar

⁷ Esta cantidad fue determinada mediante interlocutoria dictada el catorce de febrero de dos mil veinte y se encuentra firme desde el uno de abril de dos mil veintidós.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

procedimiento de juicio político ante el Congreso del Estado para la destitución del cargo, formular denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por la posible comisión de delitos y promover queja ante el Órgano Interno de Control, la posible comisión de faltas administrativas, todo en contra de los servidores públicos que tengan la obligación del cumplimiento, quienes se han negado para tales efectos de manera sistemática por “onceava vez”, a pesar de haberse agotado los lineamientos establecidos en las fracciones I y II de dicho precepto normativo, es de hacer ver al autorizado legal de esta actora, que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **544/2011-S-2**, es la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, pues así lo estableció el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia, por ende, no ha lugar a requerir el cumplimiento en los términos que solicita; máxime que el procedimiento de ejecución de sentencia respecto a la actora ***** fue reanudado hasta el día uno de abril del presente año.

Tercero.- Agréguese a los autos los oficios ingresados en fechas veintitrés y veinticuatro de junio de dos mil veintidós, suscritos por la ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, a través del primero, refiere que para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Pleno en el acuerdo dictado el veintisiete de mayo del presente año, mediante diversa promoción presentada ante este tribunal el día uno de junio de la misma anualidad, fue exhibida la copia simple del oficio número ***** , por el que se solicitó al Director Jurídico del ente municipal sentenciado, que a través del Secretario del Ayuntamiento se convocara a una Sesión Extraordinaria de Cabildo que tuviera como punto del orden del día analizar los requerimientos efectuados por este órgano jurisdiccional respecto a la actora ***** . Asimismo, en continuidad a lo anterior, exhibe copias certificadas del oficio número ***** que data del uno de junio de dos mil veintidós y el acta de la Sesión Extraordinaria que refiere, misma que tuvo verificativo el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, cuyo resultado fue la determinación de que no existe disponibilidad financiera para soportar el pago por la cantidad de **\$1´180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**, a la ejecutante ***** , dado que ya existe una programación mensual de pago de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal administrativa para los meses de marzo a diciembre de la anualidad en curso, así como un calendario de excedentes y economías del ayuntamiento, de los meses de mayo a diciembre de dos mil veintidós.

En tal sentido, aduce que sus representados se encuentran realizando lo posible y ratifican el compromiso de comunicar las diversas acciones vinculadas al cumplimiento de sentencia.

Ahora bien, de la lectura y análisis que se realiza de manera directa al oficio número ***** fechado el uno de junio de dos mil veintidós, así como al acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el veinticuatro de mayo del mismo año, se puede advertir que, si bien pretenden justificar documentalmente la atención al requerimiento hecho por esta Sala Superior, lo cierto es que en tal sesión únicamente se sometió a votación de los integrantes de dicho cuerpo edilicio la propuesta para determinar la existencia o no, de la

disponibilidad financiera para realizar el pago adeudado a la accionante, habiendo sido obtenido un resultado en sentido negativo, lo cual fue comunicado por el Secretario del Ayuntamiento al Director Jurídico municipal por medio del oficio antes citado, sin embargo, hasta ahí llegaron las supuestas gestiones hechas por las autoridades requeridas, no obstante el requerimiento efectuado por este Pleno fue para la realización del pago, no para determinar tal suficiencia o insuficiencia presupuestaria, por lo que no puede tenerse por cumplida dicha determinación, máxime que ni siquiera realizaron gestión o ajuste presupuestario alguno para poder lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva firme, la cual en este momento ya no se encuentra sujeta a discusión, sino que debe acatarse en sus términos, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere una vez más al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y *****; para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional en favor de la actora ciudadana ***** por la cantidad de **\$1´180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**.

Haciéndole saber que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **sexto** del acuerdo de fecha uno de abril del año en curso, por lo que **en caso de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado**, se impondrá en contra de cada uno, **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Se invoca como **hecho notorio** a esta determinación, el acuerdo aprobado en la **XXIX** Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de agosto del año en curso**, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número **418/2013-S-3**, en donde se hizo estableció que el proceso de ejecución se continuará conforme a las cantidades determinadas con anterioridad y que se encuentran **firmes** y no respecto a la cantidad actualizada como lo peticionaron los actores.

Cuarto.- Por otro lado, con el segundo de los oficios de cuenta, el presentado el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la ***** **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, hace referencia a la ciudadana *****; en cuanto a que en términos de la tabla que inserta a la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

aludida promoción, su representada realizó diversos pagos a su favor a través de diversos convenios privados en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, los cuales ascienden al monto de **\$51,105.24 (cincuenta y un mil ciento cinco pesos 24/100)**, solicitando que para evitar futuras nulidades se realice el desglose de los pagos efectuados a la actora evitando que su representada incurra en pagos excesivos o de lo indebido, siendo esto una conducta sancionable conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, exhibiendo para ello, copia certificada de diversos documentos relativos a cheques, pólizas y recibos de pago.

En este sentido, córrase traslado a la ciudadana ***** , para que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos el presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los pagos que la autoridad aduce haber realizado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, se hace saber a la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, que se ponen a su disposición los cinco tomos que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia 544/2011-S-2, a fin de poder consultarlos en caso de ser necesario para despejar cualquier duda en cuanto a los requerimientos efectuados, o bien, tomar las notas que considere pertinentes... - - - - -

- - - En desahogo de **VIGÉSIMO PRÍMERO** punto del orden del día, se dio con un oficio ingresado en fecha once de agosto del presente año, suscrito por la Licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; de los ciudadanos ***** y ***** parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha once de agosto del presente año, suscrito por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, por el cual reitera que en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, aprobó la Sesión Ordinaria 15/EXT/17-02-2022, donde se realizó la presentación, análisis y aprobación del calendario de pagos programados de forma mensual, respecto a los laudos y sentencias de los recursos destinados a la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. De igual forma, exhibe dos títulos de créditos (cheques) el primero número ***** de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, a nombre del ciudadano ***** , el cual ampara un importe de **\$24,787.49 (veinticuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 49/100)**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por el monto de \$4,976.33 (cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 33/100), y el segundo título de crédito (cheque) número ***** , de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, a nombre de la ciudadana ***** , el cual ampara un importe de **\$36,175.15 (treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 15/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$8,674.29 (ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 29/100)**, indicando que corresponde al sexto pago parcial del mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintidós, solicitando le sea señalada fecha para la entrega de dichos pagos a los actores antes mencionados.

En este sentido, dígase a la compareciente que deberá estarse a los acuerdos emitidos por este Pleno en fecha doce de agosto del año en curso, mediante los cuales fue fijada la fecha que peticiona para la realización de los pagos respectivos, por lo que se ordena resguardar los títulos de crédito antes descritos, para su entrega en la fecha y hora señalada en dichos proveídos.....” -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio De la diligencia celebrada el cuatro de agosto de la presente anualidad; del ciudadano ***** parte actora; con el oficio número **29131/2022**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencia celebrada el día cuatro de agosto de dos mil veintidós, fijada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en el auto de fecha a uno de julio de dos mil veintidós, para que el ejecutante ***** , ratificara su escrito presentado el día veintidós de junio del presente año, a la cual compareció el ciudadano mencionado, quien al hacer uso de la voz manifestó, literalmente, lo siguiente:

“Que en este acto y por convenir a mis intereses personales ratifico lo expuesto en mi escrito de fecha veintidós de junio del presente año, haciendo la aclaración que sí aceptaría el pago únicamente por toda la cantidad que es de \$1'200.000 (un millón doscientos mil pesos 00/100) pues hay una sentencia que deben de cumplir por lo que ratifico y reproduzco mi escrito de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, para que surta los efectos legales correspondientes. Es todo lo que deseo manifestar”.

Atento a lo anterior y al advertirse de las manifestaciones realizadas por el compareciente ***** , mismo que ratifica el escrito que presento el día veintidós de junio del año en curso, en el cual expresó no estar de acuerdo con la propuesta realizada por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, sin embargo, se aprecia que el ejecutante a través de sus manifestaciones realiza una contrapropuesta novedosa, habida cuenta de la aclaración en cuanto a que sí aceptaría el pago únicamente (entiéndase en diez parcialidades) si es por toda la cantidad que es un **\$1'200.000 (un millón doscientos mil pesos 00/100)**⁸, en este sentido, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena dar vista a la autoridad sentenciada Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, con las manifestaciones realizadas por el ejecutante ***** , para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio número **29131/2022**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante el cual comunica el requerimiento realizado a este Pleno para que, sin dilación, dentro del término de **tres días**, remita copia certificada de las constancias inherentes al cumplimiento del fallo protector. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se impondrá una multa por la cantidad equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número **TJA-SGA-872/2022**, se remitió al Juzgado requirente, copias certificadas del proveído dictado el uno de julio del año en curso y de diligencia de ratificación con que se da cuenta en el acuerdo que nos ocupa, no obstante,

⁸ Esta cantidad fue actualizada mediante resolución interlocutoria de fecha **quince de agosto de dos mil diecinueve** de **\$1'222,384.08 (un millón doscientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro pesos 08/100)**, misma que se encuentra *súb judice* con motivo de la interposición del juicio de amparo número **369/2022-3**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

se ordena enviar a la Alzada, copia certificada del presente auto, con la petición que se tenga al Pleno de la Sala Superior por cumplido el requerimiento atinente y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados.....” -----

----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con los oficios números **SEMRA-01-014-2022** y **SEMRA-01-231-2021**, recibidos los días tres de febrero y quince de junio de dos mil veintidós, relacionado con la **Excusa 002/2022..** Consecuentemente, el Pleno aprobó: -----

“...**Primero.-** Téngase por recibidos los oficios números **SEMRA-01-014-2022** y **SEMRA-01-23/2022**, firmados por la M.D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este órgano jurisdiccional, con el primero, remite copia certificada del juicio contencioso administrativo número **09/2018-S-E**, a fin que se califique y determine la procedencia de la **excusa** planteada por la Secretaria de Acuerdos adscrita a su Sala, debido a que la parte actora en el mencionado expediente, nombró como autorizado legal al licenciado ***** con quien guarda una relación de parentesco en primer grado de consanguinidad (padre), por lo que, se encuentra impedida para conocer y resolver el juicio, al ubicarse en la hipótesis prevista en el artículo 31 fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado⁹.

A través del segundo oficio de cuenta, informa que mediante **acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós**, recepcionó el ocurso a través del cual, el licenciado ***** por así convenir a sus intereses, renunció al cargo conferido como abogado autorizado de la actora ***** exhibiendo copia certificada del escrito presentado el trece de junio de dos mil veintidós, que contiene dicha renuncia; proveído en donde la Instructora precisó a las partes que no existe impedimento legal para continuar con la secuela procesal, destacó que en la Sala Especializada existen otros cargos con lo que se puede efectuar las actuaciones correspondientes, en aras de cumplir con el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales expeditos, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, lo que comunica, a efectos de que la excusa se resuelva conforme a derecho corresponda.

Segundo.- Ahora bien, previo a emitir un pronunciamiento en torno a la calificación de la **excusa** planteada por la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, este Pleno, a fin de tener mayor claridad, considera necesario destacar los antecedentes que se advierten de los autos que conforman el juicio contencioso administrativo **09/2018-S-E**, conforme a lo siguiente:

- Mediante escrito recibido el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes Común del entonces Tribunal de Justicia Administrativa, la ciudadana ***** por propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo en contra del Secretario de Seguridad Pública y Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando como tercero interesado al Director General de Prevención y Reinserción Social dependiente de la Secretaría

⁹Artículo 31.- Los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, y los Actuarios, se encuentran impedidos para actuar y deben excusarse en los juicios en que se presenten los siguientes supuestos:

(...)

IV. Sean parientes por consanguinidad o afinidad del abogado representante o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;

de Seguridad Pública y como acto impugnado la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, recaída en el expediente de responsabilidad administrativa número *****. Asimismo, en el curso de demanda la actora autorizó a los licenciados ***** y ***** , para imponerse de autos y recibir cualquier documento a su nombre.

- Por auto de fecha **cinco de marzo de dos mil dieciocho**, la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, a quien por competencia correspondió conocer el asunto, admitió y radicó el expediente bajo el número **09/2018-S-E**, así como ordenó correr traslado a las autoridades demandadas y tercero interesado, para el efecto de que formularan su contestación en el término de ley, admitiendo las pruebas que aportó la actora, con excepción de la confesional y declaración de parte; en otro aspecto, negó la suspensión solicitada consistente en reconocer a la parte actora sus derechos labores, salarios y demás prestaciones, así como a restituirla en el trabajo que venía desempeñando con la categoría de Jefe Administrativo "B" con funciones administrativas asignada al Departamento de Consejo Técnico Central de la Dirección General de la Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, teniendo como autorizados legales a los profesionistas nombrados por la actora.
- Luego, por proveído de **cuatro de mayo de dos mil dieciocho**, la Sala Especializada tuvo a las autoridades **por contestada** en tiempo y forma la demanda, asimismo, ordenó correr traslado con el oficio de contestación a la actora, admitiendo las pruebas ofrecidas por las autoridades comparecientes.
- No obstante, debe decirse que en contra del auto de admisión y ante la negativa de la suspensión solicitada y el desechamiento de pruebas, la parte actora interpuso recurso de reclamación, el cual fue admitido y radicado con el número **REC-080/2018-P-1**, donde la Sala Superior, con fecha **veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**, resolvió confirmar los puntos cuarto y quinto del auto controvertido.
- En **acuerdo de dos de enero de dos mil diecinueve**, la Instructora consideró que no se actualizaba la figura del tercero interesado, toda vez que, derivó de una denuncia interpuesta por el entonces Titular de Director General de Prevención y Reinserción Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, la norma (Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos), facultaba a los servidores públicos a formular denuncia por conductas que aparejaban responsabilidades administrativas, sin que éste pueda exigir una determinada conducta respecto de sus pretensiones, de ahí que carezca de interés jurídico y legítimo para ser considerado como tercero interesado en el juicio de trato.
- Posteriormente, en **acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintiuno**, la Instructora fijó fecha y hora para la diligencia de desahogo de pruebas (testimoniales), siendo las once horas del dieciocho de enero de dos mil veintidós.
- Por **acta de hechos** levanta el **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, la Titular de la Sala Especializada, señaló que compareció únicamente el abogado autorizado de la parte demandada, que no se encontraba en condiciones de jurídicas ni materiales para desahogar la audiencia de desahogo de pruebas, toda vez que, la oficial Jurisdiccional "A" dio positivo a SARS-COV-2, y que la Secretaria de Estudio y Cuenta, presentaba síntomas relacionados con el COVID-19, ante tal situación ambas se encontraban en aislamiento conforme al artículo 5 del Acuerdo General S-S/016/2021 emitido por la Sala Superior; que por cuanto hace a la Secretaria de Acuerdos, se encontraba impedida para actuar en el juicio, al encontrarse en uno de los supuestos contenidos en el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, instruyéndola para dar el trámite respectivo sobre la excusa.
- Finalmente, por acuerdo de **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, la titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, argumentó que la Secretaria de Acuerdos al momento de efectuar el estudio para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que la actora ***** , en su escrito inicial de demanda señaló como abogado autorizado al licenciado ***** , con quien guarda una relación de parentesco en primer grado de consanguinidad (padre), hecho que hizo de conocimiento a su Superior, quien ordenó remitir los autos a este Pleno de la Sala



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Superior, a fin de que se calificar la **excusa** planteada, constancias que fueron recibidas por la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del oficio número **SEMRA-014/2022**.

Así, en relación a los hechos citados, y que la excusa tiende a justificar el que los impartidores de justicia se retiren para conocer de un determinado asunto, sobre la base de la posible merma de su necesaria imparcialidad a consecuencia de algún **impedimento**, cuyo concepto involucra todas aquellas circunstancias que como se dijo pueden afectar la imparcialidad, máxime que, el artículo 31, fracción IV, de la ley de justicia administrativa en vigor, es preciso en establecer que:

“Artículo 31.- Los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, y los Actuarios, se encuentran impedidos para actuar y deben excusarse en los juicios en que se presenten los siguientes supuestos:

(...)

IV. Sean parientes por consanguinidad o afinidad del abogado representante o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;

(...)”

(Subrayado añadido)

De tal manera, que si bien la excusa planteada encuadra dentro de los supuestos de la norma, también lo es que, actualmente **HA QUEDADO SIN MATERIA** por actualizarse un cambio de situación jurídica, por las consideraciones que a continuación se exponen:

Primero debe decirse que, la **imparcialidad** es la ausencia de cualquier elemento subjetivo u objetivo que implique la posibilidad de que los juzgadores en el desempeño de su función jurisdiccional antepongan o sean proclives al interés particular de una de las partes. En ese sentido, el artículo 17 de la Constitución federal reconoce el derecho de las personas a la tutela jurisdiccional, que comprende el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso y la eficacia de la sentencia.

En tal virtud, la función jurisdiccional constituye la garantía de esos derechos, dado que el Estado se hace cargo de instaurar órganos jurisdiccionales para resolver los litigios que se presenten entre particulares, así como para la protección, garantía y, en su caso, reparación de los derechos.

Por un lado, el citado numeral reconoce el derecho de todas las personas de ser juzgadas por órganos jurisdiccionales independientes, integrados por juzgadores y juzgadoras imparciales y, por el otro, establece el deber de quienes ejercen la jurisdicción, de conocer y resolver las controversias que sean sometidas a su conocimiento (principio de inexcusabilidad) salvo que existan condiciones particulares inherentes al juzgador o al objeto del proceso, que puedan poner en riesgo o duda su imparcialidad.

Cobra aplicación la Jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209, Materia Constitucional, Registro digital: 171257, del rubro y texto siguiente:

ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que

se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

Bajo ese orden de ideas, los impartidores de justicia deben excusarse de participar en cualquier proceso en el que no puedan decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer desde una observación razonable que es incapaz de decidir el asunto imparcialmente.

Luego, en el caso concreto si bien es cierto que, la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, cumplió con su deber inexcusable de apartarse del conocimiento del juicio contencioso administrativo **09/2018-S-E**, remitiendo la citada excusa para la calificación respectiva en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Justicia Administrativa, también lo es que, por acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio en comento, aconteció un cambio de situación jurídica, debido a que el licenciado ***** con quien la Secretaria de Acuerdos guarda una relación de parentesco en primer grado de consanguinidad (padre), renunció al cargo conferido por la parte actora, amén de que en el mismo proveído la Titular de la Sala Especializada hizo de conocimiento de las partes que no existe impedimento legal para que continúe con la secuela procesal, ante la existencia de otros cargos con lo que se puede efectuar las actuaciones correspondientes, en aras de cumplir con el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes.

Por consiguiente, es evidente que se produjo un acto que trae como resultado el cambio de situación jurídica, ante la renuncia del abogado autorizado de la actora, así como el hecho que la Instructora continúe con la secuela procesal del asunto con la asistencia de otros cargos con lo que legalmente puede acordar la actuaciones correspondientes durante la substanciación del juicio contencioso administrativo número **09/2018-S-E**, lo que garantiza la imparcialidad y objetividad con que se debe desarrollar la función jurisdiccional en el conocimiento y decisión del asunto en cuestión, de ahí que, a ningún resultado práctico conduciría la calificación de la excusa planteada, toda vez que, con posterioridad a su presentación por la Secretaria de Acuerdos se pronunció un acuerdo que pone de manifiesto el cambio de situación jurídica en el juicio contencioso Administrativo de origen.

Al respecto, resulta orientador el criterio contenido en la tesis CXI/96, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 219, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Diciembre de 1996, de la Novena Época, de rubro y texto siguientes:

CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

En tales condiciones, **SE DECLARA SIN MATERIA** la excusa formulada por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, ante el cambio de situación acontecido sobre la cual dilucidar su calificación.

Sin que sea óbice decir que la consideración anterior, no es incompatible con el derecho humano tutelado por el artículo 17 Constitucional, en la medida de que se justifica evitando que tanto juicios, recursos u otras cuestiones análogas como la que nos ocupa, que por la competencia deba conocer el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, proliferen de manera desmedida pese a ser ociosos, haciendo nugatorio, precisamente el derecho fundamental a recibir justicia pronta y expedita, debido a la demora en la solución de los conflictos, por lo que, es válido evitar un sobrecargo de casos sin méritos y, por ende, la determinación arribada no es incompatible con el derecho humano de trato"- - - - -

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con de la propuesta de **ACUERDO GENERAL S-S/010/2022, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2022, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2022.** Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - - -

“...ACUERDO GENERAL S-S/010/2022 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2022, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2022.

Con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, 74 de la Ley Federal del Trabajo y 19 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de la Sala Superior es el órgano facultado para determinar el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO.- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrá dos periodos de vacaciones, conforme a lo señalado en el numeral 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TERCERO.- Que el Pleno de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de labores para el Tribunal, considerando también los que son días de descanso obligatorio establecidos en las leyes federales, atendiendo a lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 22 de la Ley de la materia.

CUARTO.- En ese tenor y en estricta observancia de los derechos laborales de los trabajadores de este órgano jurisdiccional contenidos en los ordenamientos citados, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emitió el Acuerdo General **S-S/001/2022**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintidós, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en la I Sesión Extraordinaria celebrada el cuatro de enero de dos mil veintidós.

QUINTO.- De igual forma, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emitió el Acuerdo General **S-S/004/2022**, por el que modificó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintidós, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en la XI Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a fin de declarar inhábiles los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de abril de la presente anualidad.

SEXTO.- Asimismo, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del Acuerdo General **S-S/005/2022**, modificó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintidós, mismo que fue aprobado en la XIV Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de abril de dos mil veintidós, a fin de declarar inhábiles el día viernes 6 de mayo de la presente anualidad.

SÉPTIMO.- De igual manera, con el fin de homologar los días inhábiles aprobados por el Consejo de la Judicatura Federal para el mes de septiembre del año dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del Acuerdo General **S-S/009/2022**, modificó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintidós, mismo que fue aprobado en la XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil veintidós, a fin de declarar inhábiles los días miércoles catorce y jueves quince de septiembre de la presente anualidad.

OCTAVO.- Ahora bien, con el objeto de homologar los días inhábiles aprobados por el Consejo de la Judicatura Federal para el mes de octubre del año dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/001/2022**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año 2022, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/001/2022 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2022.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

MES	DÍA
FEBRERO	LUNES 07 (ART. 22 LJA)
MARZO	LUNES 21 (ART. 22 LJA)
ABRIL	LUNES 11, MARTES 12, MIÉRCOLES 13, JUEVES 14 Y VIERNES 15 (ART. 22 LJA)
MAYO	JUEVES 05 Y VIERNES 6 (ART. 22 LJA)
JUNIO	LUNES 20 (ART. 22 LJA)
JULIO	LUNES 18 AL VIERNES 29 (ART. 23 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)
SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 14, JUEVES 15 Y VIERNES 16 (ART. 22 LJA)
OCTUBRE	LUNES 31 (ART. 22 LJA)
NOVIEMBRE	MARTES 1, MIÉRCOLES 2 Y LUNES 21 (ART. 22 LJA)
DICIEMBRE	VIERNES 16 AL VIERNES 30 DE DICIEMBRE (ART. 23 LJA SEGUNDO PERIODO VACACIONAL)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este tribunal y, en su oportunidad, en el Periódico Oficial del Estado.....”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XXX Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós. -----

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...